

Jorge MADRAZO

BREWER CARIAS, Allan R., *La defensa de la Constitución* 977

histórica de cada Estado-nación y de cada región. El texto termina con una invocación de por qué la libertad de reunión y expresión constituyen el fundamento para poder detectar las diferentes inconformidades que no pueden ni deben ser interpretadas con contraideologías. La proposición de manera muy concreta se manifiesta en "construir una contraposición adaptada a las condiciones específicas del socialismo realmente existente".

El texto, como muchos de los que pertenecen a la posición crítica, corre el riesgo de poder ser interpretado de manera simplista en una lectura antisoviética. Sin embargo, creemos que las aportaciones conceptuales del autor son perfectamente rescatables para el análisis y comprensión del fenómeno social aludido.

Federico REYES HEROLES

BREWER CARIÁS, Allan R., *La defensa de la Constitución*, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 1982, 176 pp.

Allan R. Brewer Carías es uno de los juristas venezolanos más destacados que existen en la actualidad; sus aportes al derecho constitucional y administrativo han sido reconocidos internacionalmente, lo que le ha valido una bien ganada reputación de investigador serio, honesto y progresista.

La defensa de la Constitución es un libro que el autor escribió para su participación en el Congreso Internacional "La Constitución y su Defensa" que, bajo los auspicios del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, tuvo lugar en la ciudad de México del 3 al 6 de agosto de 1982. De este modo, la parte medular del libro corresponde a la ponencia del autor en dicho Congreso.

El tema central del trabajo es el del control jurisdiccional de la constitución pero, a fin de acercarse sistemáticamente al núcleo del problema que plantea, realiza, en el capítulo I del libro, una buena explicación de las características y decisiones fundamentales de la Constitución venezolana de 23 de enero de 1961 que, surgida a raíz del derrocamiento de la dictadura, se encuentra hoy en día en vigor en aquel país sudamericano.

De acuerdo con el autor, el régimen constitucional venezolano, dominado por un alto contenido de reacción antidictatorialista, se concreta en los siguientes elementos básicos:

establecimiento de un régimen democrático representativo; la configuración de un Estado de derecho con forma federal; el establecimiento de una forma de gobierno presidencial dentro del marco de la separación de poderes, y la previsión de una serie de garantías y derechos individuales, sociales y económicos.

El contenido concreto del primer capítulo del libro es el análisis de las principales características de la Constitución venezolana, en tanto que ley fundamental del Estado. La primera de estas características es, lógicamente, el principio de la supremacía constitucional. A este respecto, Brewer Carías explica que el principio de la supremacía constitucional produce tres consecuencias fundamentales: el hecho de que la legitimidad de la constitución es incontrolable; el hecho de que los dispositivos constitucionales implican la derogación del ordenamiento jurídico existente previamente a la promulgación de la constitución y, en tercer lugar, la nulidad de todo acto que contravenga a la ley suprema.

Con todo detalle el autor va describiendo en qué consisten cada una de tales consecuencias, el modo como la Constitución venezolana las expresa y sus correspondientes limitaciones.

En un segundo apartado el autor analiza el principio de la rigidez constitucional; la carta venezolana distingue entre enmiendas y reformas generales de la Constitución. El procedimiento de enmiendas corresponde al sistema norteamericano, es decir, es un órgano de la unidad del Estado federal, formado por el congreso nacional y las asambleas legislativas estatales, quien aprueba la enmienda constitucional; en todo caso, el procedimiento es muy parecido al mexicano. Pero la Constitución venezolana también prevé el procedimiento de la reforma general, que exige la consulta popular, esto es, el referéndum. Aunque la Constitución no establece expresamente en qué casos procede cada uno de los procedimientos, al autor le parece claro que toda revisión constitucional que implique modificación de las decisiones políticas básicas debe ser objeto del procedimiento de reforma general.

La tercera característica que analiza Brewer Carías es la de la imperatividad constitucional, es decir, el principio de la inmediatez de la fuerza coactiva de las normas constitucionales.

A este respecto, explora en las excepciones a este principio general, que se concretan en aquellas normas constitucionales concebidas en términos programáticos o atributivos de competencia que, por su naturaleza y expresión, requieren de una legislación ordinaria ulterior para adoptarse. Al estudio de estas normas, llamadas programáticas, dedica el autor el resto del espacio en este apartado.

El cuarto apartado o inciso está dedicado al análisis del procedimiento de restricción o suspensión de las garantías constitucionales. Este procedimiento es similar al previsto en el artículo 29 de la Constitución mexicana.

Brewer Carías describe en qué consiste este procedimiento; quién es la autoridad competente, cuál es el ámbito, motivos y efectos de las medidas, etcétera. En general, podría decirse que en este particular la Constitución venezolana se aparta de la mexicana en cuanto que en aquella los supuestos para la suspensión son más amplios y en que existen una serie de garantías que no se pueden suspender, como son: el derecho a la vida; el derecho a no ser incomunicado; el derecho a no ser sometido a torturas, ni a recibir penas infamantes, o de más de 30 años de prisión, etcétera. Además, en Venezuela existe un procedimiento diverso a la suspensión de garantías que se utiliza en casos menos graves y mediante el cual el presidente puede adoptar las medidas necesarias para evitar el agravamiento de la crisis que pueda producir la solicitud de suspensión de garantías. Al igual que en México, en Venezuela la suspensión de garantías condiciona facultades extraordinarias al ejecutivo para legislar.

El último apartado de este capítulo sirve como introducción y entronque con el tema central del libro y, lógicamente, está dedicado al control jurisdiccional de la constitucionalidad. En este apartado, panorámicamente se describe la competencia de la Corte Suprema de Justicia como contralor de la constitucionalidad y la legalidad, en los siguientes términos: los actos emanados del poder judicial pueden ser cuestionados ante la Corte Suprema a través de dos recursos: apelación y casación; los actos administrativos son impugnados a través del recurso contencioso-administrativo de anulación y, a través del recurso de inconstitucionalidad, la misma Corte Suprema controla la constitucionalidad de leyes federales y locales, así como de reglamentos del ejecutivo. La conclusión a la que llega Brewer Carías en este apartado es que la serie de recursos jurisdiccionales y defensas judiciales que establece el ordenamiento venezolano constituye uno de los catálogos más completos que pueden encontrarse en el derecho comparado. Al estudio de cada uno de los recursos mencionados dedica los capítulos subsiguientes, no sin antes recordar los sistemas de control de la constitucionalidad de las leyes en el derecho comparado, para enmarcar dentro de ellos al sistema venezolano.

De este modo, en la primera parte del capítulo segundo revisa las características y efectos generales de los sistemas de control difuso y concentrado y su aplicación en los ordenamientos constitucionales de

algunos países latinoamericanos, hecho lo cual, define al sistema venezolano como un sistema mixto ya que participa del control difuso en razón de que el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil permite a cualquier juez inaplicar una ley que estime inconstitucional, aplicando preferentemente la Constitución, pero participa también del control concentrado en cuanto que la Constitución atribuye expresamente a la Corte Suprema de Justicia competencia para declarar la nulidad total o parcial de las leyes federales, locales, ordenanzas municipales y reglamentos. Esta situación de hibridismo hace declarar a Brewer Carías que el sistema venezolano tiene "una amplitud no comparable con otro sistema de los fundamentales que muestra el derecho comparado" (página 35).

Después de describir la evolución del recurso de inconstitucionalidad en Venezuela, el autor pasa a su examen detenido. En primer término precisa qué actos legislativos pueden ser objeto del recurso de inconstitucionalidad, concluyendo que son las leyes nacionales; las leyes locales; las ordenanzas municipales; los actos del congreso o de las cámaras y de las asambleas legislativas o consejos municipales, dictados en ejercicio de función legislativa; los actos de gobierno del ejecutivo nacional, y los reglamentos del ejecutivo nacional.

Posteriormente analiza otros aspectos del recurso de inconstitucionalidad, así como sus diversos requisitos de procedibilidad, tales como que se trate de impugnar la ley vigente; considera que la característica fundamental del recurso de inconstitucionalidad es que se ha configurado como una acción popular por lo que intentarla corresponde a cualquier ciudadano en pleno goce de sus derechos; de ello también se deriva que el recurso no esté sujeto a caducidad y que sea imprescriptible. El autor también destaca que el recurso de inconstitucionalidad tiene carácter sumario no contencioso y explora sobre las distintas fases del procedimiento, así como la contradicción que significa el hecho de que la Corte no pueda apreciar la inconstitucionalidad por vicios no alegados por el recurrente, así como que es dable el desistimiento del recurso. En cuanto a los motivos del recurso, menciona que no toda norma constitucional puede servir de fundamento a una acción popular, sino que tiene que tratarse de una norma directamente operativa, por lo que no procede el recurso tratándose de normas programáticas.

Seguidamente, Brewer Carías analiza los procedimientos para declarar inconstitucionales otros actos estatales. Primeramente centra su atención en los actos judiciales que en Venezuela pueden ser cuestionados mayormente por el recurso de apelación y, los más importantes, a través del recurso de casación, que se interpone ante la Corte Suprema

de Justicia, lo que le sirve, precisamente, para ejercer el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos judiciales.

En este mismo apartado, se explora sobre los efectos del control difuso y concentrado de la constitucionalidad. En cuanto al primero de los controles, previsto en el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil Venezolano, la decisión de desaplicar una ley inconstitucional es de naturaleza mero declarativa y, por ello, *inter partes* y de carácter retroactivo; mientras que, en cuanto al control concentrado, previsto en el artículo 215 de la Constitución, los efectos de las decisiones declarativas de nulidad por inconstitucionalidad de las leyes son, por el contrario, de naturaleza constitutiva, *erga omnes* y pro futuro.

El autor profundiza también, en cuanto al principio de la irretroactividad de las decisiones de inconstitucionalidad y respecto a la regla de la nulidad relativa de la declaratoria de inconstitucionalidad y sus excepciones en el ordenamiento venezolano.

El capítulo tercero del libro está dedicado al examen de la jurisdicción contencioso-administrativa; es el capítulo más extenso en donde se hace un paréntesis en la explicación de puntos muy concretos y particulares del procedimiento del contencioso-administrativo.

La jurisdicción contencioso-administrativa, dice Brewer Carías, radica en el conjunto de órganos jurisdiccionales encargados de controlar el cumplimiento del principio de la legalidad y de la legitimidad por la administración, por sus actos y actividad administrativa y por las relaciones jurídico-administrativas en las cuales interviene (página 78).

En Venezuela, la jurisdicción contencioso-administrativa corresponde fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a otros tribunales pertenecientes al propio poder judicial, lo que hace expresar al autor, como una de sus características esenciales, la de ser en realidad una competencia especializada del poder judicial.

El constitucionalista venezolano explica que de acuerdo con los poderes que tiene el juez para decidir en el contencioso administrativo, existen en realidad tres posibilidades o recursos: el recurso contencioso-administrativo de anulación, definido como medio de impugnación jurisdiccional de los actos administrativos por razones de ilegalidad; el recurso de plena jurisdicción, definido como medio de control de la legitimidad de la actividad administrativa y de las relaciones jurídico-administrativas, y el tercero, que es el recurso de interpretación mediante el cual la Corte Suprema resuelve las consultas que se le formulan acerca del alcance y límites de los textos legales, en los casos previstos en la ley.

Con todo detalle explica la normación de cada uno de los recursos,

los problemas concretos que ofrecen y su delimitación, entre sí, y en relación con los recursos administrativos.

En el penúltimo capítulo, intitulado "La defensa de los derechos y garantías constitucionales", analiza los recursos administrativos, el recurso de amparo; el recurso de *habeas corpus* y los medios judiciales del proceso ordinario.

Respecto de los recursos administrativos, considerados como mecanismos de protección de los derechos y garantías constitucionales contra actos administrativos, el autor explica en qué consisten y cómo se tramitan cada uno de los tres recursos existentes: de reconsideración, jerárquico y de revisión.

Por lo que hace al recurso de amparo, Brewer Carías escribe que este medio procesal en Venezuela es verdaderamente peculiar. De acuerdo con el artículo 49 de la Constitución venezolana el recurso de amparo vale no solamente respecto a la libertad personal sino respecto de todos los derechos y garantías constitucionales. Sin embargo, la Constitución supeditó el ejercicio del recurso de amparo a la expedición de una ley reglamentaria y mientras esta ley se expidiera previó en sus artículos transitorios el recurso de *habeas corpus*, referido solamente a la libertad personal. Hasta la fecha, dice el autor, la ley reglamentaria del amparo no se ha expedido por lo que lo único que se ha utilizado es el amparo a la libertad personal o *habeas corpus*. Agudas apreciaciones hace Allan Brewer Carías al respecto.

Por lo que se refiere a las garantías procesales para proteger los derechos y libertades públicas contra las decisiones judiciales, el autor analiza los recursos de apelación y casación y particularmente este último. También hace mención de un tercer medio procesal de defensa, llamado juicio de invalidación, que procedería por vicios en el emplazamiento a juicio.

Por último, en el capítulo quinto, cuyo título es "La defensa pública de la Constitución", se analizan los controles parlamentarios sobre la administración pública, entendidos como mecanismos para mantener incólumes los derechos y garantías constitucionales frente a la propia administración. A grandes razgos se explica el poder de la bolsa y otros controles interorgánicos, dentro de los que se destaca la atribución de la Cámara de diputados para dar un voto de censura a los ministros, que acarrea su remoción. También explora el autor las instituciones que en Venezuela se asemejan al *ombudsman* y que parecen centrarse en las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General de la República, atribuciones que sin embargo en la práctica no operan.

Finalmente en el libro que se reseña se analiza la defensa de la Cons-

titución frente a la violencia institucional que, en realidad, es el tema de la inviolabilidad de la ley fundamental. A este respecto, es ilustrativo señalar que el artículo 250 de la Constitución venezolana que es el que estatuye este principio está inspirado en el artículo 136 de la Constitución mexicana, con la ventaja para el ordenamiento venezolano de su mayor claridad y de una adición que establece una obligación general de los ciudadanos de defender la constitución.

En resumen, el libro de Allan R. Brewer Carías nos ha resultado altamente ilustrativo; está escrito en un lenguaje claro, directo y sencillo. Proporciona una visión general de los problemas en algunos casos y, en otros, profundiza hasta llegar al nivel del detalle. En fin, es una obra bastante bien balanceada que en todo caso debe merecer la atención de los constitucionalistas latinoamericanos y de aquellos que se dedican al derecho comparado.

Jorge MADRAZO

BURDEAU, Georges, *Derecho constitucional e instituciones políticas* (trad. Ramón Falcón Tello), Madrid, Editora Nacional, 1981, 832 pp.

Me causa especial gusto que esta importante obra del profesor Georges Burdeau se haya traducido al español; será de utilidad para los profesores y estudiantes de derecho constitucional.

El libro se divide en cuatro partes: "El Estado y su gobierno", "Los regímenes políticos contemporáneos", "Breve bosquejo de la historia constitucional francesa" y "Las instituciones de la V República".

Reseñemos algunos de los pensamientos más sobresalientes de este interesante volumen.

Para el estudio del derecho constitucional es necesario tener conocimientos de historia y de sociología, e incluso de filosofía y de las lecciones de la experiencia personal. En esta forma, se extiende el campo de investigación, pero sin olvidarnos de nuestras preocupaciones de jurista. Para que la observación del fenómeno político no se convierta en simple pasatiempo intelectual, se debe apoyar en una disciplina de comprobada solidez: el derecho.

El Estado es el titular abstracto y permanente del poder, del cual los gobernantes sólo son emisarios transitorios. Así, el Estado es —afirma Burdeau— una explicación, una justificación y una utilización del fenómeno social denominado poder.

Como los gobernantes ejercen el poder, cuyo titular es el Estado,